



Arraia-Maeztuko Arau Subsidiarioen 15. aldaketa puntuala Izkiko Parke Naturalean aparkaleku bat jartzeko.

15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki.

ARRAIA-MAEZTU

ARRAIA-MAEZTU

Espedientea: 1HI-001/26-P05-A

Expediente: 1HI-001/26-P05-A

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEKO SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZAKO ATALEKO IDAZKARIA

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA, DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

ZIURTATZEN DUT: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak martxoaren 11n egindako 1/2026 Bilkuran, batzordekideen gehiengo osoa osatzen zuten bertaratuek aho batez erabaki hau hartu zuten:

CERTIFICO: que en la Sesión 1/2026, celebrada por la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, el 11 de marzo, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

“A.- En materia de Ordenación del Territorio:

I.- Eragozpenik ez jartzea Arraia-Maeztu udalerriko “Arraia-Maeztuko (Araba) Arau Subsidiarioen 15. aldaketa puntuala Izkiko Parke Naturalean aparkaleku bat jartzeko” espedienteari, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foru-organoen arteko harremani buruzko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

I.- No poner objeción al expediente de “15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu (Álava) para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki” del municipio de Arraia-Maeztu, en lo que respecta a la adecuación a los Instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

Hala eta guztiz ere, aldaketaren eremuko hirigintza-fitxan jaso beharko da, nolahi ere, Izkiko Parke Naturalean indarrean dauden Baliabide Naturalak Antolatzeke Planaren eta Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Planaren aginduak aplikatuko direla.

No obstante, se deberá incluir en la ficha urbanística del ámbito de la modificación que, en cualquier caso, serán de aplicación las prescripciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Usos y Gestión vigentes del Parque Natural de Izki.

II.- Halaber, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrean (hirigintza-antolamenduko planen eta gainerako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoa) eta hura aldatzen duen 2/2014 Legean ezarritakoa betez, beharrezkotzat jotzen da gogoraraztea udal-plangintza egokitu egin behar dela aipatutako legearen zehaztapenetara.

II.- Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, relativa a la Vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, se estima necesario recordar la necesidad de que el planeamiento





municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.

B.- Ur arloei dagokionez:

URA Uraren Euskal Agentziaren txostena ikusita, espedienteari eragozpenik ez jartzea.

C.- Adierazitako baldintzak sartu ondorengo izapideak:

Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

C.- Espedientea behin betiko onartzeko eskumena duen organoari bidaltzea Eusko Jaurlaritzako Etxebizitza eta Hiri Agenda Saileko Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzak egindako txosten-proposamena (I. eranskina), bai eta Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak (II. eranskina), Arabako Foru Aldundiko Ekonomiaren Garapen eta Jasangarritasun Saileko Natura Ondarearen Zerbitzuak (III. eranskina) eta Uraren Euskal Agentziak (IV. eranskina) egindako txostenak ere.”

B.- En materia de Aguas:

A la vista del Informe de la Agencia Vasca del Agua - URA, no poner objeción al expediente.

C.- Tramitación tras la introducción de las condiciones señaladas:

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

C.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente la Propuesta de informe de la COTPV, emitida por la Dirección de Planificación Territorial del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco (Anexo I), así como los informes emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento del Gobierno Vasco (Anexo II), el Servicio de Patrimonio Natural, del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava (Anexo III) y la Agencia Vasca del Agua (URA) (Anexo IV).”

*Elektronikoki honako honek sinatua.
Firmado electrónicamente.*



Arraia-Maeztuko Arau Subsidiarioen 15. aldaketa puntuala Izkiko Parke Naturalean aparkaleku bat jartzeko.

ARRAIA-MAEZTU

Espedientea: 1HI-001/26-P05-A

Nahitaezkoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txostena egitea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 91. artikuluan eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikuluan xedatutakoaren arabera.

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen egitekoak, osiera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek eskumena du Arabako Hirigintza Plangintzako Sekzioari aurkeztu zaion espediente hau prestatu eta hari buruzko txostena proposatzeko.

Erreferentziako espedientea AZTERTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Elektronikoko Orokorrean 2025eko abenduaren 30ean sartu zena, bai eta honako txosten hauek ere:

- 1HI-001/26-P05-A txosten teknikoa, Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- URA Uraren Euskal Agentziaren IAU-2026-0005 txostena, 2026ko martxoaren 4an Erregistro Trukerako Sistemaz jaso dena.

Aurreko guztia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txosten-proposamen hau egin du:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Eragozpenik ez jartzea Arraia-Maeztu udalerriko "Arraia-Maeztuko (Araba) Arau Subsidiarioen 15. aldaketa puntuala Izkiko Parke Naturalean aparkaleku bat jartzeko" espedienteari, hurrengo

15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki.

ARRAIA-MAEZTU

Expediente: 1HI-001/26-P05-A

Según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, resulta preceptiva la emisión de informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava.

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro Electrónico General de la Dirección de Planificación Territorial el 30 de diciembre de 2025, así como los siguientes informes:

- Informe técnico 1HI-001/26-P05-A elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe IAU-2026-0005 de la Agencia Vasca del Agua – URA, recibido por el Sistema de Intercambio Registral el 4 de marzo de 2026.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

I.- No poner objeción al expediente de "15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu (Álava) para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki" del



araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foru-organoen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

Hala eta guztiz ere, aldaketaren eremuko hirigintza-fitxan jaso beharko da, nolahi ere, Izkiko Parke Naturelean indarrean dauden Baliabide Naturalak Antolatzeko Planaren eta Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Planaren aginduak aplikatuko direla.

II.- Halaber, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrean (hirigintza-antolamenduko planen eta gainerako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoa) eta hura aldatzen duen 2/2014 Legean ezarritakoa betez, beharrezkotzat jotzen da gogoraraztea udal-plangintza egokitu egin behar dela aipatutako legearen zehaztapenetara.

B.- Ur arloei dagokionez:

URA Uraren Euskal Agentziaren txostena ikusita, espedienteari eragozpenik ez jartzea.

Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

*Elektronikoki honako honek sinatua:
Firmado electrónicamente por:*

*Miguel Ángel Gargallo Fernández
Lurralde Plangintzaren zuzendaria / Director de Planificación Territorial*

municipio de Arraia-Maeztu, en lo que respecta a la adecuación a los Instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

No obstante, se deberá incluir en la ficha urbanística del ámbito de la modificación que, en cualquier caso, serán de aplicación las prescripciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Usos y Gestión vigentes del Parque Natural de Izki.

II.- Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, relativa a la Vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, se estima necesario recordar la necesidad de que el planeamiento municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.

B.- En materia de Aguas:

A la vista del Informe de la Agencia Vasca del Agua - URA, no poner objeción al expediente.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.



EXPEDIENTEA / EXPEDIENTE	1HI-001/26-P05-A
GAIA / ASUNTO	Arraia-Maeztuko Arau Subsidiarioen 15. aldaketa puntuala Izkiko Parke Naturalean aparkaleku bat jartzeko / 15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki.
UDALERRIA / MUNICIPIO	ARRAIA-MAEZTU
LURRALDE HISTORIKOA/ TERRITORIO HISTÓRICO	ARABA / ÁLAVA
INDARREAN DAGOEN UDAL-PLANGINTZA	Arau Subsidiarioak, 2003ko urtarrilaren 20an onartua. Indarrean sartzea: BOTHA, 115. zk. (2003/10/03).
PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 20 de enero de 2003. Entrada en vigor: BOTHA nº 115 (03/10/2003).
IZAERA	Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 91. artikuluan eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. artikuluan.
CARÁCTER	Preceptivo según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha de 30 de diciembre de 2025 tiene entrada en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco el expediente de "15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu (Álava) para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki", remitido por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu con el fin de que se emita, previo a su sanción definitiva, el informe preceptivo por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (LSU).

El expediente de modificación puntual, promovido por la Diputación Foral de Álava (DFA), tramitado por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento de Álava, tiene como objeto posibilitar la ejecución de un aparcamiento de vehículos en el parque Natural de Izki, en la localidad de Korres. Tras el análisis de la normativa urbanística vigente, la DFA concluye que el uso de aparcamiento no tiene encaje en las Normas Subsidiarias (NNSS) en vigor y que, por lo tanto, es necesaria la modificación de las mismas para poder autorizarlo. Dadas las características y funciones del nuevo aparcamiento, se opta por calificar un nuevo Sistema General de Infraestructura Básica – aparcamiento a través de la Modificación puntual de las NNSS.



El Parque Natural de Izki se sitúa en la Cuadrilla de Montaña Alavesa, a 31 kilómetros al sureste de Vitoria-Gasteiz, bordeada por pueblos como Apellaniz, Maeztu, Antoñana, San Román de Campezo, Urturi o Arluzea. Se trata de una extensa zona de 9.482 hectáreas recorrida por el río Izki y rodeada de montañas, que alberga una gran diversidad de flora y fauna, así como un amplio patrimonio cultural.

El pueblo medieval de Korres, al que se accede desde Vitoria Gasteiz a través de las carreteras A-132 (Vitoria-Estella) y A-4124, alberga el Centro de Interpretación del Parque y supone el principal punto de partida hacia las diferentes rutas de senderismo que recorren el área. El aparcamiento existente resulta insuficiente ya que responde tanto a la demanda de estacionamiento del propio pueblo como a la de los visitantes.

Se plantea crear una nueva zona de aparcamiento en las inmediaciones del pueblo de Korres al servicio de los visitantes del Parque Natural, que amplíe la oferta actual de plazas de estacionamiento del núcleo urbano, incluyendo el estacionamiento de autobuses.

El nuevo aparcamiento se sitúa al norte de la localidad de Korres, junto a la carretera A-4124, desde la que se accede al mismo. El ámbito de la modificación afecta a las subparcelas 460-A y 463-A del polígono 7 de Arraia-Maeztu y a una superficie de 166 m² de camino entre ambas parcelas. La superficie total del ámbito es de 5.879 m². Todo el ámbito se encuentra libre de arbolado y se dedica a la producción agrícola.

Según las NNSS vigentes, el ámbito de la modificación está clasificado como suelo no urbanizable calificado como Z1-E Zona de Protección del Parque Natural de Izki - Zona de Potenciación Agrícola-Ganadero-Forestal. Igualmente, el ámbito está afectado por la Zona de Protección de las comunicaciones viarias, en la zona más próxima a la carretera A-4124, y por la Zona de Protección de Bienes Inmuebles de Interés Cultural, en concreto, por la Zona de Protección de Presunción Arqueológica de la Ermita de San Emeterio y San Celedonio. Además, está afectado por un condicionante superpuesto a la ordenación de Área de Alta Vulnerabilidad a la contaminación de Acuíferos.

La modificación propone la calificación de un nuevo Sistema General de Aparcamiento con una superficie total de 5.879 m². Para ello se creará una nueva categoría en la calificación de Suelo No Urbanizable: Sistema General de Infraestructuras Básicas – Aparcamiento.

Además de calificar el nuevo Sistema General, la modificación convertirá la parte de la Zona de Protección de Presunción Arqueológica Ermita de San Emeterio y San Celedonio ocupada por el nuevo Sistema General en un Condicionante Superpuesto de Presunción Arqueológica que afecta al propio Sistema General, de tal forma que mantendrá un control arqueológico en las actuaciones a realizar en el ámbito.

Las normas urbanísticas en vigor señalan en su artículo 200.- *Zonificación*, en la Zona 1. Zona de Protección del Parque Natural de Izki:

“Según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Izki, aprobado por el Decreto 64/1998, de 31 de marzo de 1998.

Zona 1-E. Zona de Potenciación Agrícola-Ganadero-Forestal.

Comprende aquellas áreas en las que, sin existir una gran calidad ecológica, los usos predominantes son lo agrícolas, ganaderos y forestales, considerándose estos adecuados y con posibilidades de mejora.”

Esto es, la ordenación de las normas urbanísticas remite a la delimitación y zonificación del PORN del parque natural de Izki, estando hoy en vigor el II PORN, aprobado por el *Decreto 153/2022, de 13 de diciembre*.

El expediente ha sido analizado en su versión en castellano y la lengua original del informe es el castellano.

II. COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava.

En aplicación de las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial en el artículo 10.3.f del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, el presente informe técnico se redacta con el fin de proporcionar el apoyo técnico necesario a la Dirección de Planificación Territorial en relación al presente expediente, para la preparación de la citada propuesta de informe a someter a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

III. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Redactado el documento definitivo:
 - o Aprobación inicial: Acuerdo Plenario de 5 de marzo de 2025.
 - o Aprobación provisional: Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2025.

El expediente incorpora en la documentación Informe Ambiental Estratégico de 12 de febrero de 2025 dentro de la evaluación ambiental estratégica simplificada, publicado en el BOTHA el 7 de marzo de 2025.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El expediente en tramitación califica un nuevo Sistema General de Aparcamiento en suelo no urbanizable calificado como Z1-E Zona de Protección del Parque Natural de Izki, por lo que procede el análisis de la modificación en el marco del planeamiento territorial.

Las Directrices de Ordenación del Territorio en su artículo 3, apartado 4, en cuanto a la ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico, señalan que en el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.

Así, el PTS Agroforestal recoge el Parque Natural de Izki en la categoría de *Parques Naturales, biotopos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai* y remite la ordenación de los parques naturales, entre otros, a su normativa específica.

Al encontrarse el ámbito de la modificación dentro del Parque Natural de Izki, se encuentra afectada por la siguiente normativa específica:

- Decreto 64/1998, de 31 de marzo, aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) del área de Izki (derogada por Decreto 153/2022, de 13 de diciembre).
- Decreto 65/1998, de 31 de marzo, declara Parque Natural el área de Izki.
- Decreto 33/2016, de 1 de marzo, designa Izki (ES2110019) Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) con sus medidas de conservación.
- Decreto 73/2018, de 15 de mayo, aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Izki, y se ordena la publicación íntegra del Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) Izki ES2110019.
- Decreto 153/2022, de 13 de diciembre, aprueba el II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki, Parque Natural, Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, se modifican los límites del Parque Natural Izki y su zona periférica de protección, y se deroga el Decreto 64/1998, de 31 de marzo.

El PORN en vigor, en el artículo 18 de la Normativa, sobre Usos urbanísticos, edificatorios, de infraestructuras e industriales, en su apartado 14 señala lo siguiente:

14. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal, salvo aquellas que den servicio al núcleo urbano de Korres o que sirvan para lograr los objetivos de conservación del Espacio protegido del patrimonio natural (investigación, servicios, etc.). En todo caso, nunca en las zonas de Reserva Integral, Especial Protección y Sistema fluvial. Estas instalaciones deberán contar con el informe favorable del órgano gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística.

Mismamente, en el artículo 20 de la Normativa, sobre Uso público, en su apartado 12 señala lo siguiente:

12.- Se prohíbe a las personas visitantes del espacio protegido aparcarse vehículos a motor en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el PRUG. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.

Asimismo, el PRUG contempla entre sus directrices de gestión y medidas de actuación (anexo I), apartado 3.8.2. *Actuaciones*, las siguientes actuaciones dentro del uso público:

- d) Se acondicionarán los accesos y zonas de aparcamiento destinados a acoger el grueso de la afluencia de público, con especial atención a las zonas consideradas como puertas del Espacio Natural Protegido.
- e) Se realizará un seguimiento de intensidad de uso de las áreas recreativas y se adecuarán las zonas de aparcamiento y el resto de servicios a la demanda de uso en función de lo observado en dicho seguimiento.

Por lo tanto, se puede decir que la normativa específica del Parque Natural de Izki permite la implantación del uso de aparcamiento en Zona 1-E. Zona de Potenciación Agrícola-Ganadero-Forestal, al no tratarse de un uso prohibido, siempre que cuenten con el informe favorable del órgano gestor.

Con fecha 13 de febrero de 2026 el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, como órgano gestor del parque natural, emite informe favorable a la modificación propuesta, por lo que el uso de aparcamiento es un uso admisible en la zona 1-E. Zona de Potenciación Agrícola-Ganadero-Forestal.

Por otro lado, el ámbito se encuentra afectada por la carretera A-4124, al situarse en la zona de afección y zona de policía de la misma, por lo que deberá cumplir con el Plan Integral de Carreteras de Álava.

También se encuentra afectado por la Zona de Protección de Presunción Arqueológica Ermita de San Emeterio y San Celedonio, lo que en la modificación se traslada a un Condicionante Superpuesto de Presunción Arqueológica que afecta a parte del propio Sistema General, de tal forma que mantendrá un control arqueológico en las actuaciones a realizar en el ámbito.

El ámbito se encuentra atravesado por una línea de Alta Tensión.

Para llevar a cabo estas modificaciones, en cuanto a la documentación escrita, es necesario modificar los artículos 62, 86, 200 y 201 de la normativa y se añade una nueva ficha urbanística para añadir el Sistema General en suelo no urbanizable de Infraestructuras Básicas – Aparcamiento. Además, se modifica el plano C-25 *Clasificación Global. Estructura general y orgánica del Territorio. Zonificación del suelo no urbanizable*.

En otro orden de cosas, se debe señalar que el artículo 3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, dispone que las administraciones públicas vascas velarán por que las políticas de protección del patrimonio natural se llevarán a cabo, entre otros, de acuerdo con los siguientes principios:

a- La prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación territorial y urbanística y sobre el patrimonio cultural.

Así, el Decreto 153/2022, de 13 de diciembre, en su artículo 7 dice literalmente:

1.- Las disposiciones de carácter normativo del presente Decreto serán obligatorias y ejecutivos en las materias que vienen reguladas en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, constituyendo las disposiciones del presente Decreto un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como respecto de los instrumentos de ordenación física o de recursos naturales, no pudiendo las determinaciones de los instrumentos citados alterar o modificar las disposiciones de carácter normativo del presente Decreto.

Por ello, se considera que el uso de aparcamiento es un uso admisible por la normativa del Parque Natural de Izki. La modificación que se pretende dota de un nuevo aparcamiento al parque de forma localizada y ordenada, y reduce las afecciones derivadas del estacionamiento no controlado, en coherencia con las Directrices del PORN y del PRUG, pero al calificarse el ámbito de actuación como Sistema General de Infraestructuras Básicas - Aparcamiento, de cara a no afectar a la zonificación del parque, se deberán recoger en la nueva ficha urbanística creada las determinaciones necesarias para que en actuaciones futuras no se pueda modificar el uso o actividad a la que se destina el Sistema General e incumplir con las determinaciones de la normativa sectorial del parque. Para ello, se deberá indicar en la ficha que, en cualquier caso, serán de aplicación las prescripciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Usos y Gestión vigentes, y así seguir cumpliendo con los objetivos y determinaciones del Parque Natural de Izki.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la documentación relativa a la "15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu (Álava) para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki" objeto de este informe, una vez incluidas en la nueva ficha urbanística creada las determinaciones comentadas en el apartado anterior, se adecúa a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993, de 6 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, relativa a la Vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, se estima necesario recordar la necesidad de que el planeamiento municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.

Elektronikoki honako hauek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Rosa Razkin Senar

Arabako Lurralde Antolamenduko Arlo-arduraduna / Responsable de Área de Ordenación del Territorio de Álava

Estibaliz Martin Zabala

Lurralde Antolamendu eta Plangintzarako Zerbitzuaren arduraduna / Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

ATT. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

EXPEDIENTE COMISIÓN DE ORDANACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO: 1HI-001/26-P05-A-ARRAIA-MAEZTU

ASUNTO: 15.ª Modificación Puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu. Construcción de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki (Korres).

1. Antecedentes y objeto del trámite ante la COTPV

Se ha registrado entrada en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana el expediente remitido por el Ayuntamiento, a fin de que la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) emita el informe preceptivo, conforme al artículo 91 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo (con el alcance vinculante en materia de acomodación del planeamiento a los instrumentos de ordenación territorial y aspectos sectoriales competenciales).

Consta acuerdo plenario municipal (05/03/2025) de aprobación inicial de la 15.ª Modificación Puntual, promovida por la Diputación Foral de Álava (DFA), para ejecutar un área de estacionamiento de vehículos en el Parque Natural de Izki.

2. Descripción general del instrumento

La Modificación Puntual tiene por objeto adecuar las NNSS para posibilitar la ejecución de un aparcamiento de vehículos vinculado a la afluencia de visitantes del Parque Natural de Izki, con carácter supramunicipal. La documentación indica que el uso "aparcamiento" no tiene encaje suficiente en la normativa urbanística vigente, optándose por calificar un nuevo Sistema General mediante Modificación Puntual.

Promotor: Diputación Foral de Álava (Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad).

La motivación se vincula, además, al Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, previéndose ampliar la oferta de plazas (incluido estacionamiento de autobuses).

3. Ámbito de la modificación y determinaciones principales

El ámbito incluye las subparcelas 460-A, 463-A y 464-B del polígono 7 de Arraia-Maeztu y 166 m² catalogados como camino, sumando 6.088 m² (359 m² de la 460-A quedan en el SG de Carreteras y no se incluyen). Se trata de terrenos sin arbolado dedicados a producción agrícola.

**Ekonomia Garapenaren eta
Jasangarritasunaren Saila**

Natura Ondarearen Zerbitzua

Probintzia plaza 4, 2º
Plaza de la Provincia 4,2º
01001 Vitoria-Gasteiz

**Departamento de Desarrollo
Económico y Sostenibilidad**

Servicio de Patrimonio Natural

Tel. 945 18 18 18
biodiversidad@araba.eus





Determinaciones principales:

Calificación de un nuevo Sistema General de Aparcamiento con superficie total 6.088 m², creando la categoría en SNU “Sistema General de Infraestructuras Básicas–Aparcamiento (SG-IB-AP)”.

Ajustes normativos/planimétricos asociados para incorporar el nuevo SG y condicionantes superpuestos (incluida la presunción arqueológica, según documentación).

4. Normativa aplicable del Parque Natural de Izki y de la ZEC/ZEPA Izki (ES2110019)

4.1. Marco normativo específico del Espacio Protegido (Parque Natural + Red Natura 2000)

En la documentación del expediente se identifica como marco regulador del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki (Parque Natural, ZEC y ZEPA), entre otros:

- Decreto 65/1998, de 31 de marzo, por el que se declaró Parque Natural el área de Izki, previa aprobación del PORN mediante Decreto 64/1998, de 31 de marzo.
- Decreto 33/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Izki (ES2110019) como ZEC y ZEPA.
- Acuerdo 438/2017, de 18 de julio, que aprueba definitivamente el II PRUG y el documento de directrices y actuaciones de gestión para Parque Natural/ZEC/ZEPA Izki ES2110019.
- Decreto 73/2018, de 15 de mayo, por el que se aprueba la parte normativa del PRUG y se ordena la publicación íntegra del PRUG y del Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión.
- Decreto 153/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el II PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki (Parque Natural, ZEC y ZEPA) y se modifican límites del Parque Natural Izki y su zona periférica de protección.

Asimismo, se constata en la documentación ambiental que el ámbito se localiza dentro del espacio natural protegido declarado Parque Natural y ZEC/ZEPA ES2110019.

4.2. Determinaciones relevantes para la implantación/ordenación de aparcamientos (uso de infraestructuras y uso público).

De la normativa del PRUG (Decreto 73/2018) y del documento de directrices (II PRUG) se recogen determinaciones directamente relacionadas con la ordenación del estacionamiento:

Prohibición expresa de estacionamiento fuera de áreas señalizadas: se prohíbe “el estacionamiento de vehículos en el suelo no urbanizable fuera de las áreas de aparcamiento señalizadas a tal fin”.



Directrices de adecuación de accesos y aparcamientos: se acondicionarán accesos y zonas de aparcamiento para acoger el grueso de la afluencia, con especial atención a las “puertas” del Espacio Natural Protegido, y se realizará seguimiento para adecuar aparcamientos y servicios a la demanda.

El expediente incorpora además determinaciones del II PORN en materia de usos urbanísticos/infraestructuras y uso público:

La modificación no supone la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable (art. 18.2).

Excepcionalmente se autorizan edificaciones ligadas a servicios del Espacio protegido del patrimonio natural relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública, previa autorización del órgano gestor (art. 18.6).

Se prohíben instalaciones de carácter no lineal salvo excepciones (servicio al núcleo urbano de Korres o para lograr objetivos de conservación), con limitaciones espaciales y sujeción a informe favorable del órgano gestor (art. 18.14).

En “uso público” se prohíbe aparcar vehículos a motor en el interior del espacio protegido excepto en zonas habilitadas a tal efecto y lugares autorizados definidos en el PRUG; y se exige que el diseño de aparcamientos evite impacto paisajístico (art. 20.12).

5. Zonificación del II PORN: ubicación en “zona de producción agroganadera y campiña”.

La documentación del expediente indica expresamente que el ámbito se incluye en la “zona de producción agroganadera y campiña”, definida como “áreas roturadas ocupadas por cultivos agrícolas de secano o regadío, huertas y terrenos arenosos desnudos, en barbecho o recién abandonados (artículo 50)”.

Una vez ejecutado el aparcamiento, la próxima revisión del PORN podrá incluir el ámbito en la “zona de equipamientos e infraestructuras”, que incluye elementos como espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger usos recreativos intensivos o zonas definidas en el planeamiento urbanístico como equipamiento (art. 62), para favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural de Izki (art. 64).

6. Encaje territorial/urbanístico y coherencia con la gestión del Espacio Protegido (justificación de viabilidad)

6.1. Necesidad de ordenación del estacionamiento y coherencia con PRUG/PORN

De conformidad con el Decreto 153/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el II PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki (art. 7), las disposiciones de carácter normativo de dicho Decreto serán obligatorias y ejecutivas, constituyendo sus disposiciones un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no pudiendo las determinaciones de los mismos alterar o modificar las disposiciones de carácter normativo de



dicho Decreto. Las determinaciones del citado II PORN se aplican, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación urbanística.

La propia documentación ambiental valora efectos positivos al “dotar de nuevos aparcamientos de forma localizada y ordenada” y reducir las afecciones derivadas del estacionamiento no controlado, en coherencia con las Directrices del PRUG.

En este sentido, la Modificación Puntual no promueve el estacionamiento disperso, sino la habilitación y ordenación, con criterios de urbanísticos, de un área específica, en línea con:

- la prohibición de estacionar fuera de las áreas señalizadas a tal fin (PRUG), y
- la previsión de acondicionar accesos y aparcamientos en las “puertas” del espacio protegido y de realizar seguimiento para su adecuación a la demanda (II PRUG).

6.2. Compatibilidad en Suelo No Urbanizable según determinaciones territoriales/sectoriales citadas en el expediente

La documentación urbanística recoge que, por asimilación de categorías, el uso de aparcamiento (instalación no lineal tipo A) se contempla como permitido/admisible en suelos de Agroganadero y Campiña / Paisaje rural de transición, sujeto a lo que establezca el PTS Agroforestal y a análisis de afección e incorporación de medidas correctoras (matrices de uso citadas).

A su vez, se explicita que, conforme a las NNSS vigentes, el uso podría entenderse compatible en la categoría de protección de comunicaciones viarias, pero **no** en Z1-E ni en la zona de presunción arqueológica, justificándose así la necesidad de la Modificación Puntual para dar encaje al uso mediante un SG.

6.3. Condicionantes sectoriales y exigencia de autorización del órgano gestor

El expediente identifica la necesidad de informes/condicionantes sectoriales (Patrimonio Natural DFA, Carreteras DFA, URA, Arqueología DFA).

En las medidas de la fase de proyecto se incluye expresamente la obligación de disponer autorización del órgano gestor del Espacio protegido del patrimonio natural de Izki.

7. Conclusión

A la vista del expediente remitido y de las determinaciones específicas aplicables al Espacio Protegido del Patrimonio Natural denominado Izki (Parque Natural y ZEC/ZEPA ES2110019), se propone informar favorablemente la 15.ª Modificación Puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu, por resultar coherente con la normativa de uso público del PRUG (al ordenar el estacionamiento en un área habilitada) y con la zonificación del II PORN (ubicación en zona de producción agroganadera y campiña), así como por su finalidad de gestión de la afluencia y reducción de impactos del aparcamiento no controlado. Además no afecta, y por tanto, es compatible, con los objetivos de conservación del espacio.



Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos

Xabier Albizu Zabala

**Técnico de Biodiversidad
del Servicio de Patrimonio Natural**

Marta Olalde Fernández

**Jefa de Sección de Espacios Naturales y
Biodiversidad**

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARRAIA-MAEZTU. APARCAMIENTO PARQUE NATURAL DE IZKI.

N/ Ref.: IAU-2026-0005

S.ref.: 1HI-026/25-P08

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2026, tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu relativa al aparcamiento en el Parque Natural de Izki.

La solicitud ha tenido entrada junto con la información relativa al expediente, entre la que se encuentra el documento para la aprobación provisional.

Anteriormente, con fecha 20 de enero de 2025 esta Agencia emitió informe en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la 15ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, en el T.M. de Arraia-Maeztu (Álava) (ref.: IAU-2024-0413). Asimismo, con fecha 15 de julio de 2025 se emitió informe posterior a la aprobación inicial relativo a la 15ª Modificación Puntual de las NNSS de Arraia-Maeztu (Álava), referente al área de estacionamiento de vehículos en el Parque Natural de Izki. (ref.: IAU-2025-0139)

2 ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito de la Modificación se ubica dentro de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en la Unidad Hidrológica del Ega. Asimismo, está ubicado dentro de las siguientes zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico¹ de la citada Demarcación:

- Zona de protección de hábitats y especies relacionados con el medio acuático ZEPA-ZEC Izki (ES2110019).
- Parque Natural de Izki.

Al oeste del ámbito, a unos 150 metros, discurre un arroyo tributario al río Izki.

El objeto de la Modificación es la adecuación urbanística del ámbito para la implantación de un aparcamiento al servicio de los visitantes del Parque Natural de Izki. El citado ámbito se localiza en las subparcelas rústicas 460-A y 463-A del polígono 7 de Arraia-Maeztu, además de una superficie de 166 m² que el catastro considera camino entre parcelas. La superficie total es de 5.879 m².

Respecto a lo recogido en la Aprobación Inicial, se ha excluido del ámbito de la Modificación la parcela 464-B, a petición del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

¹ Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Boulevard eraikina / Edificio Boulevard
Gamarrako Atea / Portal de Gamarra 1A - 11
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus





Ilustración 1: Aparcamiento propuesto.

La solución adoptada comprende la delimitación de un Sistema General de Infraestructuras Básicas – Aparcamiento.

3 CONSIDERACIONES EN MATERIA DE AGUAS.

Tal y como se ha señalado anteriormente, al oeste del ámbito, a unos 150 metros, discurre un arroyo tributario al río Izki (2,12 km²), es decir, el aparcamiento se proyecta fuera de la zona de policía.

Dada la distancia entre el cauce y la zona objeto de estudio, “a priori”, no se esperan afecciones significativas al mismo. En relación con la inundabilidad, si bien no se dispone de estudios de inundabilidad en esta Agencia, se considera que es muy poco probable que la parcela presente riesgo de inundabilidad, ya que la cuenca de aportación del arroyo en ese punto es pequeña (2,12 km²), y existe una diferencia de cotas entre el cauce y la ubicación propuesta (20 metros).

Además, con relación a los sistemas urbanos de drenaje sostenible, en la ficha urbanística del ámbito se indica que *“Los firmes y superficies del aparcamiento deberán de ser del tipo permeables, priorizando soluciones naturalizadas. Las zonas libres que no sean ocupadas por plazas de aparcamiento o viales tendrán tratamiento de zona verde arbolada”*, cumpliéndose de esta manera con lo recogido en el artículo 126 ter.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Finalmente, según la información disponible en esta Agencia, al oeste, en las inmediaciones del ámbito, existen tres manantiales (Fuente Saiturri I, Fuente Saiturri II y Fuente Guru Guro) que disponen de una concesión de aprovechamiento otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro (referencia 2006-P-1123), y cuya titularidad recae en la Junta Administrativa de Bujanda y la Junta Administrativa de Korres (ver ilustración 2). Los citados manantiales forman parte del sistema que abastece a la población de dichas juntas administrativas.



Ilustración 2: Manantiales ubicados en las inmediaciones del ámbito (Fuente Visor CHE)

En este sentido, en la citada ficha urbanística se indica que *“Habrá de atenderse a las directrices del informe de la Dirección de Planificación y Obras de URA-Agencia Vasca del Agua emitido en el marco de la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica y, específicamente, en lo referido a las captaciones de abastecimiento.”* y, además, se recoge lo indicado en el informe emitido por esta Agencia durante la citada tramitación ambiental. (ref.: IAU-2024-0413):

“En relación con las captaciones de abastecimiento a la población situadas al oeste de la explanada objeto de la modificación, será necesario garantizar que durante la fase de obras se van a extremar las precauciones al objeto de evitar las posibles afecciones a las mismas. De igual modo, el diseño del aparcamiento y la explotación de este deberán contemplar las necesarias medidas para garantizar que no se van a ocasionar afecciones a dichas captaciones, tanto en su cantidad como en su calidad.”

4 PROPUESTA DE INFORME

Tras el análisis de la documentación relativa a la *“Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Arraia-Maeztu. Aparcamiento Parque Natural de Izki”* desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con la materia de Aguas, para que la misma continúe su tramitación.

4 TXOSTEN-PROPOSAMENA

*“Arraia-Maeztuko Arau Subsidiarioak aldaketa. Izkiko parke naturaleko aparkalekua”*ri buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogoetarik egiten Uren arloei buruz, izapideekin jarrai dezan.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)